



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO VOLUNTARIO AL PEQUEÑO CONSUMIDOR

El Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) es un precio único para todo el territorio español que resulta de aplicación a aquellos suministros de energía eléctrica que cumplan con los requisitos reglamentariamente establecidos. Dicho PVPC se encuentra regulado en el artículo 17 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y configurado conforme a la metodología establecida en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

Así, para poder acogerse al PVPC, actualmente el consumidor debe ser titular de un punto de suministro a tensión no superior a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW. Por otro lado, el contrato a PVPC debe suscribirse con una de las comercializadoras de referencia (COR) designadas por el Gobierno, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 del referido real decreto.

El PVPC se configura como un precio dinámico totalmente indexado al mercado mayorista de electricidad, y esto es así dado que incorpora la señal de precio horario negociado en el mercado mayorista de electricidad, que es gestionado por el Operador del Mercado Ibérico de la Electricidad, OMIE.

La estructura del PVPC incluye, de forma aditiva, los conceptos de coste de producción de energía eléctrica, peajes de acceso y cargos y costes de comercialización. En concreto, el PVPC se compone de:

- a) un término de potencia, que es el término de potencia de los peajes de transporte y distribución de electricidad y cargos del sistema eléctrico, más el término fijo de los costes de comercialización;
- b) un término de energía, correspondiente al término de energía del peaje de acceso y cargos;
- c) un término del coste horario de la energía, calculado aplicando las pérdidas correspondientes al coste de producción de la energía suministrada en cada hora. Este último coste de producción de energía, se calcula a partir:
  - del precio medio horario obtenido a partir de los resultados del mercado diario e intradiario,
  - del precio de los servicios de ajuste del sistema,



- de otros costes asociados al suministro (entre los que se encuentran las retribuciones de los operadores, los pagos por capacidad o el término variable de los costes de comercialización).

Los componentes fijo y variable de los costes de comercialización incluidos en el PVPC siguen la metodología regulada en el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

El PVPC se sitúa en el centro del bloque normativo del mercado minorista de electricidad, siendo actualmente la opción de suministro elegida por más de 10,7 millones de consumidores finales, lo que representa aproximadamente el 40 por ciento del total de suministros del ámbito doméstico.

Su particular configuración ha logrado que, desde su creación, este se sitúe como una de las opciones de suministro más competitivas frente a las restantes modalidades de contratación existentes en el mercado libre de energía eléctrica, tal y como se desprende de los informes de supervisión del mercado minorista de electricidad que anualmente realiza la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, garantizándose en todo momento una rentabilidad suficiente a las comercializadoras de referencia, responsables de su aplicación.

Sin embargo, la evolución de los precios de la electricidad observada en los últimos meses ha motivado la apertura de un periodo de reflexión acerca de su actual configuración, que pueda desembocar en un nuevo desarrollo reglamentario para modificar su estructura, ya que la propia naturaleza del PVPC actual traslada inmediatamente a los consumidores todas las modificaciones del precio mayorista, ya sea al alza o a la baja. Si bien es cierto que las variaciones de los precios mayoristas del mercado eléctrico, cuando se sostienen en el tiempo lo suficiente, acaban trasladándose a todos los consumidores de electricidad, desde distintos ámbitos de la sociedad (empresas del sector, asociaciones de consumidores) se viene apuntado que es paradójico que sean los consumidores con menor consumo los que estén expuestos a una mayor volatilidad en el precio de su consumo eléctrico, aunque esta mayor volatilidad no se traduzca en mayores precios en el largo plazo.

Coincide además que los consumidores en PVPC son en muchos casos los más vulnerables, ya que la percepción del bono social de electricidad requiere, como requisito previo, estar acogido al suministro a PVPC.

Adicionalmente, la senda de descarbonización iniciada por el Reino de España, provocará un notable incremento del peso de las tecnologías renovables en el mix eléctrico que podría traer, de manera temporal, episodios de mayor volatilidad en los mercados mayoristas, ya que, previsiblemente, existirá una mayor diferencia entre las horas en las que dichas tecnologías consigan desplazar por completo a las tecnologías más contaminantes, y aquellas horas en las que todavía resulte necesaria la aportación de tecnologías con mayores costes variables, como el ciclo combinado de gas. Como se ha indicado, con su diseño actual, esta mayor volatilidad se trasladará íntegra e inmediatamente al PVPC, por lo que parece oportuna



una reflexión sobre si, a la vista del proceso de transición energética que ya ha comenzado nuestro país, el método de cálculo actual del PVPC sigue siendo el más adecuado.

En definitiva, la actual situación invita a plantear la opción de modificar la estructura y metodología de cálculo del PVPC, con objeto de reducir la volatilidad de un precio que juega un papel fundamental en las economías domésticas, con especial incidencia en aquellos colectivos más vulnerables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se lleva a cabo la presente consulta pública previa para dar respuesta, entre otras, a las siguientes cuestiones:

1. Desde la perspectiva de los diferentes sujetos involucrados, ¿se considera necesario reformular la estructura y/o metodología de cálculo del PVPC?

En caso afirmativo:

2. ¿Qué estructura considera más adecuada para definir el PVPC?
3. ¿En qué medida se estima adecuado que el precio de energía que tome como referencia el PVPC tenga en cuenta las señales de precio de los mercados a plazo?
4. En caso de incorporar información de los mercados a plazo en la metodología de cálculo del PVPC, ¿qué tipo de contratos y qué periodos de entrega considera más acertados?,
5. ¿Considera conveniente mantener una cierta exposición al mercado spot?, ¿qué reparto entre ambos mercados, al contado y a plazo, considera más óptima?
6. ¿En qué medida se considera conveniente que el precio de energía que tome como referencia el PVPC se base en una cesta de precios de distintos productos energéticos a plazo? ¿Qué cesta de productos energéticos emplearía?
7. ¿Con qué periodicidad considera que debería actualizarse el PVPC en caso de que estuviera referenciado a una cesta de precios a plazo?
8. ¿Se debería mantener la opción actual de suministro a PVPC dinámico, esto es, indexado por completo al mercado spot, para aquellos consumidores que así lo solicitaran?
9. ¿Cómo cree que debería articularse el periodo transitorio entre la actual configuración del PVPC y la nueva estructura planteada?

En la respuesta a esta consulta pueden realizarse cualesquiera otras aportaciones que se juzguen oportunas en relación con la posible modificación del Precio Voluntario del Pequeño Consumidor.

El plazo para la recepción de las observaciones y propuestas que se deseen realizar está abierto desde **el 1 de octubre de 2021 al 22 de octubre de 2021**.



Las posibles aportaciones y observaciones podrán remitirse por mail a la siguiente dirección de correo electrónico: [bzn-informes.sgee@miteco.es](mailto:bzn-informes.sgee@miteco.es), indicándose en el asunto de referencia “Consulta modificación PVPC”.